

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno.

1. Agréguese al expediente la publicación del emplazamiento visible a folios 74-75, el cual se encuentra efectuado a cabalidad; asimismo, el acta en que consta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.77).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y en el término concedido contestó la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

2.1. Ahora bien, es preciso señalar que, toda vez que el presente asunto corresponde a un trámite meramente liquidatorio, en el mismo no es procedente decretar el interrogatorio de parte solicitado en la contestación de la demanda; razón por la cual, advierte el Despacho que las controversias que surjan sobre los bienes (activos y pasivos) que hacen parte de la sociedad conyugal, se resolverán en las oportunidades previstas en el artículo 501 del C.G.P.

2.2. Reconocer personería jurídica a los abogados MARINO HUGO QUIÑONES y RAMIREZ YONALDYS POLO RAVELO, para actuar como apoderados judiciales del demandado, con las facultades y para los fines previstos en el poder, advirtiendo a los apoderados que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

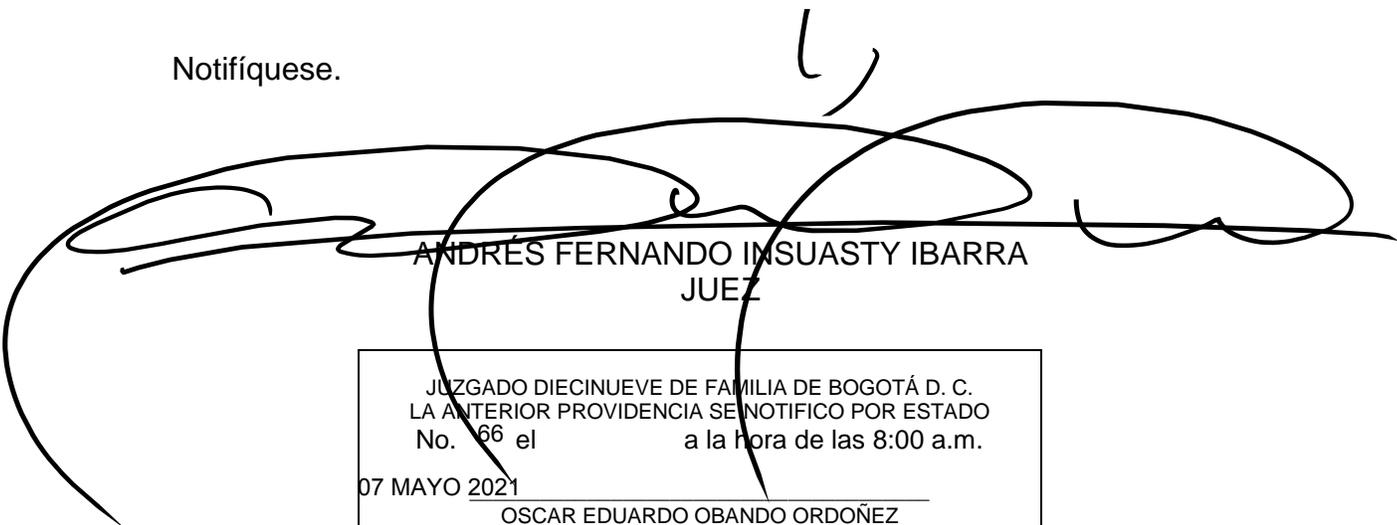
3. Con el fin de continuar con el respectivo trámite, en atención a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., SEÑALESE el 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en la norma en cita. Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos, y en caso de existir inmuebles, allegue copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los linderos actuales.

3.1. Es preciso señalar que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020.

3.2. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

4. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar por el medio más expedito a los apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 66 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
07 MAYO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740a89b55d6dedba55b701059cb89bce8747a609b51c0171c0f9f86e0858fd77**

Documento generado en 06/05/2021 09:25:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**